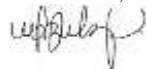


CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 01 de Septiembre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez informando que el 10 de agosto de 2021 se radicó la presente demanda de pertenencia tramitada por la ley 1561 de 2012, la cual hace referencia a un proceso verbal especial para la titulación de la posesión material sobre inmueble rural de pequeña entidad económica. La misma **SI** proviene del correo que el togado registra en SIRNA.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE LA CALERA, CUNDINAMARCA**

Referencia: Pertenencia No. 00254 de 2021. (Ley 1561/12)

Demandante: VÍCTOR ÁNGEL ARÉVALO TOVAR.

Demandados: LUIS ANTONIO GARZÓN PARRA y otros

Fecha Auto: 16 de septiembre de 2021.-

Estando al despacho el presente trámite de Pertenencia regulado por la Ley 1561 de 2012, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 12 de la ley en comento, y en ese sentido **se dispone que previo a la calificación de la demanda, SE OFÍCIE** a las siguientes entidades a efecto de que en el término perentorio de quince (15) días, contados a partir del recibo de la comunicación, informen por escrito, si el predio que aquí se pretende usucapir denominado predio rural denominado **“La Constancia”** identificado con Matricula Inmobiliaria 50N-96335 y Cód. Catastral 25377000000000230086000000000, ubicado en la Vereda Frailejonal del Municipio de La Calera, se halla o no, inmerso dentro de alguna de las circunstancias descritas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Art. 6 de la ley en comento y si es o no es imprescriptible, so pena de incurrir el funcionario renuente en falta disciplinaria grave:

- 1.-Secretaría de Planeación Municipal
- 2.-AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.
- 3.-Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC.
- 4.-FOPAE.

Igualmente deberán informar en el ámbito de sus competencias, si el mentado fundo es de propiedad de alguna entidad de derecho público, de uso público, fiscal, fiscal adjudicable o baldío, o si este se encuentra ubicado en zona declarada como de alto riesgo no mitigable o de cantera de acuerdo al POT, así mismo, indique si se encuentra en terrenos afectados a obras publicas según la ley 9/87.

De otra parte OFÍCIESE A:

- Comité Local de Atención Integral a la población desplazada del municipio de La Calera
- Fiscalía General de La Nación
- Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.

Para que informen si respecto del predio que aquí se pretende usucapir, **“La Constancia”** identificado con Matricula Inmobiliaria 50N-96335 y Cód. Catastral 253770000000000230086000000000, ubicado en la Vereda Frailejonal del Municipio de La Calera, se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448/11 y el decreto 4289/11, o cualquier otro proceso administrativo o judicial tendiente a la reparación o restablecimiento de victimas de despojo o abandono forzado de tierras, así mismo informe si se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo a la Ley 387 de 1997.

Adicionalmente LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DEBERÁ INFORMAR si el predio que aquí se pretende usucapir, denominado **“La Constancia”** identificado con Matricula Inmobiliaria 50N-96335 y Cód. Catastral 253770000000000230086000000000, ubicado en la Vereda Frailejonal del Municipio de La Calera, se encuentra ubicado en zona o área protegida o de reserva forestal de conformidad con la

ley 2/59 y el Decreto 2370/10 o si está sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción de dominio, clarificación de propiedad, recuperación de baldíos, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afro descendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la Ley 160/94.

Las misivas que aquí se libren, se remitirán secretarialmente por mecanismos virtuales, con los insertos del caso, dejando constancias de rigor.

Si bien es cierto, aun no se califica la presente demanda, sea esta la oportunidad para EXHORTAR al extremo actor a fin de que corrija lo siguiente:

- Las pruebas testimoniales, deberán acogerse a los lineamientos del artículo 212 del C.G.P., en el entendido de “(...) ***enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba (...)***”, esto respecto a cada testigo.
- Respecto a la Inspección Judicial incoada, se le recuerda al petente que por virtud de la Resolución No. 368 del 25 de abril de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca en consonancia con el numeral 2º, del artículo 48 del Código General del Proceso, no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de perito, por tanto si se requiere su designación, el nombramiento está a cargo y por cuenta de la parte que se servirá de dicha prueba (en caso de ser decretada).
- Adicionar acápite correspondiente a la cuantía, conforme las disposiciones contenidas en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, sustentada en documental idónea que demuestre su valoración actual.

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por correo institucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #35
del **17 de Septiembre de 2021**
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Calera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6700f82a780ac3ff46b7717e20e0def88331a2f47ff6c55f5e82b624fc5ce5aa**

Documento generado en 15/09/2021 12:27:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>